

 COOVIPROC ¡Contribuimos a su bienestar!	REGLAMENTO DE CRÉDITO-COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VIVIENDA Y PRODUCCIÓN LA CABAÑA (COOVIPROC)	Versión: 8
		Página 1 de 22
Aprobado ACTA N° 433	Consejo de Administración	Julio 2025



COOVIPROC
¡Contribuimos a su bienestar!

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VIVIENDA Y PRODUCCIÓN LA CABAÑA COOVIPROC REGLAMENTO DE CRÉDITO

El Consejo de Administración de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VIVIENDA Y PRODUCCIÓN LA CABAÑA – COOVIPROC-, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas por la ley 79/88 y demás disposiciones legales, en cumplimiento de su Objeto Social, y

CONSIDERANDO:

1. Que es facultad del Consejo de Administración adoptar y reformar los reglamentos de los diversos servicios ofrecidos por la Cooperativa;
2. Que es su función velar por la estabilidad financiera de la Cooperativa, tomando medidas que protejan los activos y los intereses de los asociados y para que se adapten a las normas legales vigentes;
3. Que el servicio de crédito es una de las actividades básicas de la Cooperativa, que requiere de una racional normatividad en procura de un adecuado desarrollo del mismo;

ACUERDA:

Aprobar y poner en vigencia el presente Reglamento para la prestación del SERVICIO DE CRÉDITO, al cual deben someterse todos los asociados, los órganos de dirección, de control social y los empleados que atienden las operaciones de crédito respectivas, rigiéndose por las siguientes normas:

DEFINICIÓN Y OBJETIVO GENERAL

ARTÍCULO 1º. La COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VIVIENDA Y PRODUCCIÓN LA CABAÑA –COOVIPROC-, realizará con sus asociados operaciones activas de crédito, en diferentes modalidades, con el propósito de proporcionarles recursos económicos, en condiciones y costos razonables, con la debida oportunidad, para satisfacer necesidades

 COOVIPROC ¡Contribuimos a su bienestar!	REGLAMENTO DE CRÉDITO-COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VIVIENDA Y PRODUCCIÓN LA CABAÑA (COOVIPROC)	Versión: 8
		Página 2 de 22
Aprobado ACTA N° 433	Consejo de Administración	Julio 2025



COOVIPROC

¡Contribuimos a su bienestar!

personales y familiares, contribuyendo al mejoramiento de sus condiciones de vida.

POLÍTICAS DE CRÉDITO

ARTÍCULO 2º. Son políticas generales del servicio de crédito, las siguientes:

- 1) La Cooperativa prestará a sus asociados el servicio de crédito de conformidad con los Principios Cooperativos, las normas legales vigentes sobre la materia, el Estatuto y el presente Reglamento; procurando que su utilización se haga en forma racional y técnica;
- 2) El crédito se otorgará exclusivamente a los asociados en la forma y condiciones estipuladas en este reglamento;
- 3) El servicio de crédito se prestará con base en los recursos propios obtenidos, provenientes de la capitalización, la rotación de la cartera y la actividad multiactiva de la Cooperativa y recursos que la Asamblea General apruebe para nutrir la reserva de inversión social con el objetivo de atender el servicio de crédito. Como complemento al esfuerzo asociativo, cuando las circunstancias así lo exijan, la Cooperativa podrá allegar recursos externos con el objeto de dar un mayor cubrimiento a las necesidades de los asociados y brindar un mejor y oportuno servicio;
- 4) La Cooperativa establecerá tasas de colocación acordes con las posibilidades de sus asociados, teniendo como referencia el mercado financiero, garantizando competitividad y eficiencia administrativa y acogiéndose a las disposiciones legales en esta materia, sin sobrepasar las tasas máximas permitidas por la ley.
- 5) El servicio de crédito se otorgará con criterio de democratización, eficiencia y en condiciones ajustadas a la capacidad de pago y necesidades del asociado, previo estudio de condiciones que permitan evaluar y minimizar los riesgos asumidos y garantizar la recuperación del capital.
- 6) Independiente de la política de excepciones que defina COOVIPROC no considerara como excepción, la falta de capacidad de pago del solicitante y/o deudores solidarios para la solicitud de crédito realizada.

Calle 52 N° 52 – 11 Of. 205 PBX: 444 02 27 Cel: 301 221 52 02

www.cooviproc.com - info@cooviproc.com

 COOVIPROC ¡Contribuimos a su bienestar!	REGLAMENTO DE CRÉDITO-COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VIVIENDA Y PRODUCCIÓN LA CABAÑA (COOVIPROC)	Versión: 8
		Página 3 de 22
Aprobado ACTA N° 433	Consejo de Administración	Julio 2025



COOVIPROC

¡Contribuimos a su bienestar!

- 7) La rotación de los recursos en préstamos se hará buscando beneficiar al mayor número posible de asociados y con las suficientes garantías que ofrezcan el máximo de seguridad de recuperación del capital;
- 8) La eficiencia en la administración del crédito será una preocupación constante y para ello se establecerán procedimientos ágiles, claros y seguros. Esta política se medirá, especialmente, a través de la implementación de mecanismos responsables en el estudio y aprobación de las solicitudes de crédito, en la exigencia de garantías suficientes y en la recuperación de la cartera;
- 9) La Cooperativa realizará programas permanentes de orientación, información y asesoría a los asociados, sobre la utilización de los recursos de crédito;
- 10) El Consejo de Administración podrá definir y modificar las tasas, plazos, cupos y montos de acuerdo con la situación de liquidez de la Cooperativa y las circunstancias especiales que se presenten en el entorno del mercado financiero, en seguimiento de las normas legales vigentes sobre la materia y la prudencia que se debe observar en los negocios; y
- 11) El Consejo de Administración y la Gerencia velarán porque la estructura y el apalancamiento de los recursos financieros, guarden relación con el servicio de crédito.

CRITERIOS DE OTORGAMIENTO

ARTÍCULO 3º. Para la colocación de los recursos a través de operaciones activas de crédito y en seguimiento de las disposiciones legales vigentes, la Cooperativa observará como mínimo, los siguientes criterios:

- 1) Seguridad: En virtud de este principio, se procurará que los requisitos de otorgamiento estén orientados a que efectivamente se produzca el pago de la respectiva obligación, consecuentemente con la necesidad de defender el aporte social, estableciendo garantías que, sin entorpecer el normal y oportuno servicio, sean suficientes y ofrezcan el máximo de seguridad. Se aplicarán así mismo, mecanismos complementarios como la provisión de cartera y otros que se encuentren de acuerdo con los requisitos establecidos por la Ley.

 COOVIPROC ¡Contribuimos a su bienestar!	REGLAMENTO DE CRÉDITO-COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VIVIENDA Y PRODUCCIÓN LA CABAÑA (COOVIPROC)	Versión: 8
		Página 4 de 22
Aprobado ACTA N° 433	Consejo de Administración	Julio 2025



COOVIPROC
¡Contribuimos a su bienestar!

- 2) **Dispersión del Riesgo:** En la colocación de operaciones activas, se evitará que se concentre excesivamente el riesgo en un determinado deudor o grupo de deudores. La sumatoria de los saldos de los créditos de un asociado estará sujeta al tipo de garantía otorgada. La suma de los créditos de un asociado no podrá, en ningún caso, sobrepasar los topes definidos en las normas legales vigentes y el presente Reglamento;
- 3) **Igualdad en la cobertura:** La Cooperativa tiene como criterio básico prestar el servicio a la totalidad de los asociados que lo soliciten y llenen los requisitos, procurando rotar al máximo el capital en préstamo y garantizar la eficiencia administrativa del crédito. El acceso a los servicios de crédito se hará en armonía con las condiciones particulares de cada asociado, para lo cual se tendrá en cuenta el principio de equidad, según el cual todos los asociados podrán tener acceso a este servicio, de acuerdo con criterios tales como: el tiempo de vinculación, monto de sus aportes, capacidad de pago, costumbre de pago, endeudamiento en el sistema financiero, reciprocidad en las operaciones financieras y uso de los servicios que presta la Cooperativa.

ESTRATEGIAS GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO

ARTÍCULO 4º. En cumplimiento de los criterios enunciados en el artículo anterior, la Cooperativa procederá al otorgamiento del crédito, tomando en cuenta las siguientes estrategias básicas:

- a) La definición del costo y plazo de los créditos, se hará teniendo en cuenta la fuente del recurso, cuidando siempre que la Cooperativa esté en capacidad de hacer la devolución oportuna de los aportes sociales a los asociados retirados, conforme a los parámetros estatutarios.
- b) Para asegurar un recaudo oportuno de la cartera, se utilizarán mecanismos como la comunicación constante con el asociado entre otros y, en caso de extrema dificultad para la recuperación de la cartera, se agotarán todos los mecanismos formales y la gerencia procederá con las vías jurídicas.

 COOVIPROC ¡Contribuimos a su bienestar!	REGLAMENTO DE CRÉDITO-COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VIVIENDA Y PRODUCCIÓN LA CABAÑA (COOVIPROC)	Versión: 8
		Página 5 de 22
Aprobado ACTA N° 433	Consejo de Administración	Julio 2025



COOVIPROC

¡Contribuimos a su bienestar!

c) El Consejo de Administración establecerá controles permanentes que le permitan realizar evaluaciones periódicas a las metas de otorgamiento, así como de la operación del servicio.

d) El Consejo de Administración hará provisiones adecuadas para la protección de la cartera morosa, de acuerdo con las políticas y normas contables generalmente aceptadas en Colombia.

BENEFICIARIOS Y REQUISITOS GENERALES

ARTÍCULO 5º. Podrán beneficiarse del servicio de crédito que la Cooperativa ofrece, todos los **asociados activos** debidamente inscritos en el registro social, y que cumplan con los siguientes requisitos:

- Tener capacidad de pago, de acuerdo con los estudios realizados por la Cooperativa.
- Tener una actividad económica claramente definida, que le genere ingresos ciertos, comprobables y estables, cuya periodicidad y continuidad en el tiempo puedan garantizar el cumplimiento de las obligaciones que va a contraer con la Cooperativa.
- Presentar buenos antecedentes en materia crediticia tanto con la Cooperativa como con otras entidades financieras y/o comerciales.
- Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas y sociales con la Cooperativa, de conformidad con los reglamentos y demás disposiciones estatutarias y legales.
- Ofrecer garantías satisfactorias según el monto del crédito y de acuerdo con lo establecido al respecto en el presente reglamento.

EVALUACIÓN DE LOS CREDITOS:

ARTÍCULO 6º. El otorgamiento de crédito debe soportarse en el conocimiento del deudor, es por esto que COOVIPROC realice la segmentación de su cartera de acuerdo a la actividad económica principal de sus asociados; para

 COOVIPROC ¡Contribuimos a su bienestar!	REGLAMENTO DE CRÉDITO-COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VIVIENDA Y PRODUCCIÓN LA CABAÑA (COOVIPROC)	Versión: 8
		Página 6 de 22
Aprobado ACTA N° 433	Consejo de Administración	Julio 2025



COOVIPROC

¡Contribuimos a su bienestar!

cada uno de los perfiles o segmentos considerados se establecieron variables cualitativas (antigüedad como asociado, edad, tipo de contrato) y variables cuantitativas (calificación de comportamiento de pago, castigos, reestructuraciones, solvencia, nivel de endeudamiento) las cuales conforman el modelo de score de estudio de crédito, este modelo brindara una calificación de riesgo de cada asociado que este solicitando un crédito en la entidad.

Adicionalmente el modelo de score complementa los criterios mínimos que deben ser evaluados para cada asociado deudor y su respectivo codeudor cuando aplique esta figura, los cuales son:

Capacidad de pago

La evaluación de capacidad de pago de un deudor o proyecto a financiar es fundamental para determinar la probabilidad de incumplimiento del respectivo crédito el cual debe realizarse también a los codeudores, avalistas, deudores solidarios y en general a cualquier persona natural o jurídica que resulte o pueda resultar directa o indirectamente obligada al pago de los créditos. Siempre que el crédito sea por descuento de nómina se respetara para este cálculo la ley de libranza, es decir, que el total endeudamiento por colilla no sobrepasara el 50% de los ingresos laborales del asociado. Si el crédito se otorga para pago por taquilla el nivel de endeudamiento no deberá sobrepasar el 70%.

Solvencia

Se analiza a través de variables como el nivel de endeudamiento y la calidad y composición de los activos, pasivos y patrimonio.

Consulta a las centrales de riesgo.

Corresponde a la información sobre el cumplimiento actual y pasado de las obligaciones del deudor. La atención oportuna de todas las cuotas o instalamentos, entendiéndose como tales, cualquier pago derivado de una operación activa de crédito, que deba efectuar el deudor en una fecha determinada, adicional al

 COOVIPROC ¡Contribuimos a su bienestar!	REGLAMENTO DE CRÉDITO-COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VIVIENDA Y PRODUCCIÓN LA CABAÑA (COOVIPROC)	Versión: 8
		Página 7 de 22
Aprobado ACTA N° 433	Consejo de Administración	Julio 2025



COOVIPROC

¡Contribuimos a su bienestar!

comportamiento de pago del deudor se evaluara en el modelo de score el nivel de endeudamiento total del asociado, tomando como insumo el total de cuotas reportadas por las centrales de riesgo a nombre del asociado.

En todo caso, se deberá contar con la autorización previa del solicitante y su(s) codeudor(es) para la realización de la consulta y reporte, así como el deber de informarles previamente sobre el reporte negativo ante el incumplimiento de la obligación contraída

Garantías

Las garantías que respaldan la operación son necesarias para calcular las pérdidas esperadas en el evento de no pago y, por consiguiente, para determinar el nivel de deterioro. COOVIPROC establece en el presente reglamento el tipo de garantías a utilizar para dicho fin.

Reestructuraciones

De igual forma, se deberá evaluar tanto interna como externamente, el número de veces que el deudor ha sido reestructurado y las características de la(s) respectiva(s) reestructuración(es). Se entenderá que entre más operaciones reestructuradas tenga un mismo deudor, mayor será el riesgo de no pago de la obligación. La condición de deudor reestructurado no puede ser la única variable a tener en cuenta en el proceso de otorgamiento.

POLÍTICA DE ACTUACIÓN FRENTE A ASOCIADOS EN INSOLVENCIA

1. Objetivo: Establecer lineamientos claros frente a dos situaciones críticas que impactan la salud financiera de la cooperativa:

- El manejo de casos en los que los asociados entren en proceso de insolvencia como persona natural no comerciante.
- La prevención del riesgo crediticio mediante la regulación de solicitudes de crédito de asociados con carteras castigadas vigentes en centrales de riesgo.

 COOVIPROC ¡Contribuimos a su bienestar!	REGLAMENTO DE CRÉDITO-COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VIVIENDA Y PRODUCCIÓN LA CABAÑA (COOVIPROC)	Versión: 8
		Página 8 de 22
Aprobado ACTA N° 433	Consejo de Administración	Julio 2025



COOVIPROC

¡Contribuimos a su bienestar!

2. Alcance: La presente política aplica a todas las áreas de la cooperativa involucradas en la administración del riesgo de crédito, específicamente:

- Área de Riesgos
- Área de Cartera
- Área Comercial
- Comité de Crédito
- Comité de Riesgos
- Gerencia General
- Consejo de administración

3. Política N°1: Actuación ante Asociados en Proceso de Insolvencia

Ante la notificación formal y documentada de que un asociado ha sido admitido en un proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, la cooperativa aplicará las siguientes medidas:

- **Calificación de Riesgo**

El asociado será clasificado en la categoría E (Pérdida).

- **Provisión Contable**

Se efectuará una provisión del 100% del saldo total de la deuda (capital, intereses y cargos asociados).

- **Restricciones**

El asociado quedará bloqueado para nuevos créditos hasta tanto no se regularice su situación financiera y se revise por parte del Comité de Riesgos.

- **Reporte Interno**

El caso será reportado en la reunión mensual del Comité de Riesgos.

El Comité incluirá el caso en su informe mensual al Consejo de Administración.

 COOVIPROC ¡Contribuimos a su bienestar!	REGLAMENTO DE CRÉDITO-COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VIVIENDA Y PRODUCCIÓN LA CABAÑA (COOVIPROC)	Versión: 8
		Página 9 de 22
Aprobado ACTA N° 433	Consejo de Administración	Julio 2025



COOVIPROC
¡Contribuimos a su bienestar!

4. Política N°2: Restricción de Crédito por Cartera Castigada Vigente

- **Criterio de Rechazo Automático**

Toda solicitud de crédito será rechazada automáticamente por el ente o comité de crédito correspondiente cuando:

En la consulta a centrales de riesgo se identifique que el asociado presenta carteras castigadas vigentes, sin importar el monto.

Esta medida se sustenta en el análisis interno que evidencia una correlación directa entre carteras castigadas y posterior declaración de insolvencia en la mayoría de los casos recientes.

- **Excepciones y Evaluación Gerencial**

Si el asociado solicitante o el área comercial considera que existen justificaciones especiales para reevaluar la solicitud, podrá presentarse una solicitud formal a la Gerencia General, que incluya:

- ✓ Carta de justificación firmada.
- ✓ Evidencias de pago reciente o acuerdos con otros acreedores.
- ✓ Estabilidad laboral y capacidad de pago.

La Gerencia tendrá la facultad exclusiva de decidir si se aprueba o mantiene el rechazo, con base en una evaluación del riesgo individual del caso. La decisión deberá quedar registrada y documentada en el expediente del asociado.

5. Inclusión en el Reglamento de Crédito

La política descrita en el numeral 4 deberá ser incluida de forma explícita en el Reglamento de Crédito de COOVIPROC, con el siguiente procedimiento:

1. Evaluación por el Comité de Riesgos, que deberá emitir concepto técnico.
2. Aprobación por el Consejo de Administración en sesión ordinaria o extraordinaria.

 COOVIPROC ¡Contribuimos a su bienestar!	REGLAMENTO DE CRÉDITO-COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VIVIENDA Y PRODUCCIÓN LA CABAÑA (COOVIPROC)	Versión: 8
		Página 10 de 22
Aprobado ACTA N° 433	Consejo de Administración	Julio 2025



COOVIPROC

¡Contribuimos a su bienestar!

6. Seguimiento y Control

El Comité de Riesgos hará seguimiento mensual a los casos reportados por insolvencia o aplicación de la política de carteras castigadas.

La Gerencia presentará al Consejo de Administración un informe trimestral consolidado de casos excepcionales y decisiones tomadas bajo esta política.

7. Vigencia y Revisión

Esta política entrará en vigencia una vez sea aprobada por el Consejo de Administración.

Su revisión será anual, o antes si existe un cambio normativo o una recomendación del auditor externo o del órgano de control.

ARTÍCULO 7º. En seguimiento de las normas dispuestas por La Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia de Economía Solidaria, todo deudor potencial, antes de que se produzcan los documentos mediante los cuales se instrumente un crédito o manifieste su aceptación, debe ser receptor de la siguiente información:

- Monto de crédito.
- Tasa de interés remuneratoria y moratoria nominal anual y sus equivalentes expresados en términos efectivos anuales.
- Plazo de amortización.
- Modalidad de la cuota (fija, variable, otras).
- Forma de pago (descuento por nómina).
- Periodicidad en el pago de capital y de intereses (vencida o anticipada).
- Tipo y cobertura de la garantía.
- Condiciones de prepago.
- Comisiones y recargos que se aplicarán, si los hubiere.
- Si se trata de créditos otorgados con tasa de interés fija, tabla de amortización de capital y pago de intereses.
- Al momento del desembolso se deberán indicar los descuentos.
- En caso de créditos reestructurados, se debe mencionar el número de veces y condiciones propias de la reestructuración. Igualmente debe suministrar al

Calle 52 N° 52 – 11 Of. 205 PBX: 444 02 27 Cel: 301 221 52 02

www.cooviproc.com - info@cooviproc.com

 COOVIPROC ¡Contribuimos a su bienestar!	REGLAMENTO DE CRÉDITO-COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VIVIENDA Y PRODUCCIÓN LA CABAÑA (COOVIPROC)	Versión: 8
		Página 11 de 22
Aprobado ACTA N° 433	Consejo de Administración	Julio 2025



COOVIPROC

¡Contribuimos a su bienestar!

deudor la información necesaria que le permita comprender las implicaciones de estas reestructuraciones en términos de costos, calificación crediticia, y los efectos de incumplir en el pago de la obligación.

- En caso de otros tipos de modificaciones de un crédito, se debe suministrar al deudor la información necesaria que le permita comprender las implicaciones de dicha modificación en términos de costos y calificación crediticia, así como un comparativo entre las condiciones actuales y las del crédito una vez sea modificado. Para el efecto deben suministrar como mínimo información respecto de las nuevas condiciones establecidas, los efectos de incumplir en el pago de la obligación bajo las nuevas condiciones, así como el costo total de la operación y los derechos de la Cooperativa en caso de incumplimiento por parte del deudor.

En general, toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones del deudor y los mecanismos que aseguren el eficaz cumplimiento.

La Cooperativa, frente a los aspectos antes mencionados, dejará evidencia por escrito, a través de formatos u otro tipo de comunicaciones que considere pertinente, para que el deudor esté informado de dichas condiciones previas a su aceptación.

Así mismo, y en virtud de lo dispuesto en la Ley 2032 de 2020, los usuarios de los créditos de la Cooperativa tendrán el beneficio de pago anticipado de las cuotas o saldos en forma total o parcial, en toda operación de crédito en moneda nacional, sin incurrir en ningún tipo de penalización o compensación por lucro cesante.

COMPETENCIA PARA LA APROBACIÓN DE CRÉDITOS

ARTÍCULO 8º. La aprobación de las solicitudes de crédito corresponde al Consejo de Administración y a la Gerencia según el caso, los cuales autorizarán la formalización de este, una vez cumplidos los requisitos de que trata el presente reglamento.

 COOVIPROC ¡Contribuimos a su bienestar!	REGLAMENTO DE CRÉDITO-COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VIVIENDA Y PRODUCCIÓN LA CABAÑA (COOVIPROC)	Versión: 8
		Página 12 de 22
Aprobado ACTA N° 433	Consejo de Administración	Julio 2025



COOVIPROC

¡Contribuimos a su bienestar!

PARÁGRAFO: La Cooperativa se reserva el derecho de aprobación de una solicitud de crédito cuando los requisitos no hayan sido plenamente satisfechos, con el fin de salvaguardar los intereses de todos los Asociados.

OTORGAMIENTO POR PARTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 9º. El Consejo de Administración decidirá sobre todos aquellos créditos que estén por fuera de la competencia de la Gerencia, cuando el monto, las garantías, la historia crediticia o el nivel de endeudamiento del asociado ameriten su estudio.

PARÁGRAFO 1: Los créditos otorgados por la Gerencia, deberán ser informados mensualmente al Consejo de Administración, dejando constancia escrita en el Libro de Actas correspondiente.

PARÁGRAFO 2: Las solicitudes de crédito trasladadas al Consejo de Administración, deben ir acompañadas de la información suficiente.

PARÁGRAFO 3: Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Crédito, el Revisor Fiscal y el suplente, el Gerente y demás empleados de la Cooperativa no podrán en ninguna ocasión ser avalistas de las solicitudes de crédito.

PARÁGRAFO 4: Serán personal y administrativamente responsables, los cargos y los miembros de los organismos de decisión que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia y las determinaciones del presente Reglamento.

CRÉDITOS A INTEGRANTES DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, JUNTA DE VIGILANCIA Y EMPLEADOS ASOCIADOS DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 10º. En el acta correspondiente del Consejo se dejará constancia de haberse verificado el cumplimiento de los requisitos conforme al reglamento de crédito de COOVIPROC, cuando se trate de solicitudes de crédito de las siguientes personas:

ARTÍCULO 11º.

 COOVIPROC ¡Contribuimos a su bienestar!	REGLAMENTO DE CRÉDITO-COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VIVIENDA Y PRODUCCIÓN LA CABAÑA (COOVIPROC)	Versión: 8
		Página 13 de 22
Aprobado ACTA N° 433	Consejo de Administración	Julio 2025



COOVIPROC

¡Contribuimos a su bienestar!

- a) Miembros del Consejo de Administración;
- b) Miembros de la Junta de Vigilancia;
- c) El Representante Legal.
- d) Asociados titulares del cinco por ciento (5%) de los aportes sociales total de la cooperativa.
- e) Las Personas Jurídicas de los cuales los anteriores hagan parte y los cónyuges y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas anteriormente siempre que estas últimas sean asociadas a la Cooperativa.

OTORGAMIENTO POR PARTE DE LA GERENCIA

ARTÍCULO 12º. El Gerente de la Cooperativa podrá conceder préstamos en las modalidades definidas en este Reglamento, de acuerdo con las siguientes facultades:

- a) Podrá otorgar todos aquellos créditos que expresamente no hayan sido asignados al Consejo de Administración, por este reglamento o las normas legales vigentes sobre la materia.
- b) En todo caso, el Gerente podrá aprobar solicitudes de crédito, con plazos hasta de 144 meses (12 años), que no superen los sesenta **(60) salarios mínimos mensuales legales vigentes;**
- c) Para el otorgamiento del crédito tomará en cuenta los requisitos según el detalle para dicha modalidad, definidos en el presente reglamento.

PARÁGRAFO: En el formato diseñado para la aprobación, se dejará constancia de las condiciones mínimas de la operación de crédito tales como monto, plazo, línea, tasa, garantía, ente aprobador.

 COOVIPROC ¡Contribuimos a su bienestar!	REGLAMENTO DE CRÉDITO-COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VIVIENDA Y PRODUCCIÓN LA CABAÑA (COOVIPROC)	Versión: 8
		Página 14 de 22
Aprobado ACTA N° 433	Consejo de Administración	Julio 2025



COOVIPROC

¡Contribuimos a su bienestar!

AMORTIZACIÓN

ARTÍCULO 13º. Como criterio general, la amortización de los créditos otorgados se hará mediante cuotas mensuales vencidas. Sin embargo, se podrán pactar otras formas de pago, de acuerdo con la periodicidad del ingreso del asociado.

PARÁGRAFO: En materia de amortización de los créditos, a juicio de la Cooperativa, en cada caso, se aceptarán abonos extraordinarios, los cuales podrán imputarse para la disminución del plazo y/o disminución del monto de las cuotas, conservando la tasa de interés pactada inicialmente.

INTERESES

ARTÍCULO 14º. Teniendo en cuenta criterios de eficiencia administrativa, racionalidad de costos y las disposiciones legales vigentes sobre la materia, el Consejo de Administración definirá periódicamente la tasa de interés. En todo caso, la tasa máxima siempre estará en **tres (3) puntos** por debajo de la permitida por la ley para créditos de consumo con pago mediante libranza, y para los créditos con pago mixto o por ventanilla la tasa será de **uno punto cinco (1.5) puntos** por debajo de la tasa máxima permitida por la ley, de acuerdo con la certificación trimestral que expida la autoridad competente.

PARÁGRAFO 1: La tasa de interés será evaluada trimestralmente por el Consejo de Administración, pudiendo reestructurarse mediante la expedición de un Acuerdo Especial, tomando en cuenta el costo del capital externo que utiliza la Cooperativa y la variación en el mercado de intereses, pero en ningún caso podrá ser superior al máximo definido en este artículo.

PARÁGRAFO 2: La tasa de Interés será fijada en términos de tasa nominal y convertida a tasa efectiva equivalente, y se cobrará por períodos vencidos. La Cooperativa cobrará una tasa de interés fija, que no varía durante la vigencia del crédito; esta se pacta desde el momento en que se informan las condiciones y se formaliza el servicio de crédito.

MODALIDAD DE CRÉDITO

 COOVIPROC ¡Contribuimos a su bienestar!	REGLAMENTO DE CRÉDITO-COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VIVIENDA Y PRODUCCIÓN LA CABAÑA (COOVIPROC)	Versión: 8
		Página 15 de 22
Aprobado ACTA N° 433	Consejo de Administración	Julio 2025



COOVIPROC

¡Contribuimos a su bienestar!

ARTÍCULO 15°. La Cooperativa prestará su servicio de crédito, exclusivamente a través de la MODALIDAD DE CONSUMO.

Se entiende por créditos de consumo, las operaciones activas de crédito con personas naturales o jurídicas, cuyo objeto sea financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, independientemente de su monto.

En todo caso, dichas operaciones siempre serán para libre inversión del asociado, pero orientándose hacia el cubrimiento de necesidades personales y del grupo familiar, en procura de mejorar sus condiciones de vida.

La forma de pago del crédito otorgado será por descuento directo de nómina, mixto y ventanilla cuyos valores máximos de deuda no superen los siguientes montos:

- Total, máximo de crédito por descuento directo de nómina hasta 60 SMMLV.
- Total, máximo de crédito mixto (una parte libranza y la otra por ventanilla) hasta 12 SMMLV.
- Total, máximo de crédito mixto (una parte libranza y la otra por ventanilla) hasta 20 SMMLV. Para funcionarios que tengan contrato laboral en carrera administrativa y cuya edad sea menor de cincuenta años.
- Total, máximo de crédito por ventanilla hasta 6 SMMLV. Con base a los ingresos salariales, perfil laboral y tipo de contratación, se podrá otorgar crédito por esta modalidad hasta tres veces el salario devengado con codeudor solidario.

En cada una de las modalidades se deberán cumplir las condiciones de garantía que trata el presente reglamento.

REQUISITOS PREVIOS DE OTORGAMIENTO

ARTÍCULO 16°. Para que un asociado pueda ser sujeto del servicio de crédito, deberá cumplir con los siguientes requisitos previos:

- a) Acreditar su vinculación como empleado del sector público o privado, con contrato laboral superando el período de prueba.

 COOVIPROC ¡Contribuimos a su bienestar!	REGLAMENTO DE CRÉDITO-COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VIVIENDA Y PRODUCCIÓN LA CABAÑA (COOVIPROC)	Versión: 8
		Página 16 de 22
Aprobado ACTA N° 433	Consejo de Administración	Julio 2025



COOVIPROC

¡Contribuimos a su bienestar!

- b) Allegar certificación laboral en la cual conste: salario, tipo de contrato y valor de las cesantías acumuladas.
- c) Demostrar capacidad de endeudamiento en la colilla de pago.
- d) No poseer embargos por alimentos.
- f) Recibir completamente la asesoría sobre el sistema y el servicio de crédito que ofrece “COOVIPROC”.
- g) No poseer más de dos carteras castigadas mayor de 2 SMMLV.
- h) No haberse declarado en insolvencia económica como persona natural no comerciante.

PREVIO PAGO

ARTÍCULO 17º. El asociado deudor, durante la vigencia del crédito, podrá realizar el pago total de la obligación.

PARAGRAFO 1: Los certificados de deuda en papel membrete solicitados por los asociados, tendrán un costo del 1.2% de un SMLMV, pagadero en efectivo por caja.

NOVACIÓN

ARTÍCULO 18º. Se entiende por novación el procedimiento por el cual un asociado solicita un nuevo servicio sobre su obligación actual, proponiéndose la modificación del plazo, tasa de interés, cuotas y otras condiciones iniciales.

La Cooperativa podrá conceder la novación de un crédito, en los siguientes casos:

- a). Antes de novarse el crédito, deberá establecerse razonablemente la capacidad de endeudamiento y que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

ACUERDOS DE PAGO Y REESTRUCTURACIÓN

 COOVIPROC ¡Contribuimos a su bienestar!	REGLAMENTO DE CRÉDITO-COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VIVIENDA Y PRODUCCIÓN LA CABAÑA (COOVIPROC)	Versión: 8
		Página 17 de 22
Aprobado ACTA N° 433	Consejo de Administración	Julio 2025



COOVIPROC

¡Contribuimos a su bienestar!

ARTÍCULO 19°. Para facilitar la recuperación de la cartera morosa, la Cooperativa podrá llegar a acuerdos de pago, para lo cual será necesario elaborar una Carta de Acuerdo que tenga como mínimo: Fecha de pago, cuota, plazo y demás condiciones pactadas. Deberá estar firmada por las personas interesadas en cumplir dicho acuerdo con el visto bueno de la Gerencia.

REESTRUCTURACIÓN

ARTÍCULO 20°. Se entiende por reestructuración de un crédito, el proceso mediante el cual se modifica cualquiera de las condiciones originalmente pactadas, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación.

ARTÍCULO 21°. Las reestructuraciones serán un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de crédito y no puede convertirse en una práctica generalizada.

ARTÍCULO 22°. Cuando un crédito reestructurado se ponga en mora, se deberán hacer las provisiones y suspender la causación de intereses en el Estado de Resultados.

ARTÍCULO 23°. Los ingresos de todos los créditos que sean reestructurados más de una vez, se contabilizarán por el sistema de caja. Mientras se produce su recaudo, el registro correspondiente se llevará en cuentas de Orden.

ARTÍCULO 24°. Cuando un acuerdo de reestructuración es incumplido, se iniciará inmediatamente el proceso de cobro jurídico.

REVISIÓN O CAMBIO DE CONDICIONES

ARTÍCULO 25°. Toda revisión o modificación de condiciones de aprobación de un crédito, que haya sido o no desembolsado y que no implique refinanciación, será competencia del organismo que tomó la decisión inicial de aprobación.

 COOVIPROC ¡Contribuimos a su bienestar!	REGLAMENTO DE CRÉDITO-COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VIVIENDA Y PRODUCCIÓN LA CABAÑA (COOVIPROC)	Versión: 8
		Página 18 de 22
Aprobado ACTA N° 433	Consejo de Administración	Julio 2025



COOVIPROC
¡Contribuimos a su bienestar!

ARTÍCULO 26°. La Cooperativa podrá otorgar prórrogas a los asociados en proceso de crédito para vivienda con la empresa donde labora, presentando la siguiente documentación

- a. Carta de solicitud de prórroga
- b. Certificación de aprobación del crédito para vivienda

ARTÍCULO 27°. Hasta diciembre 31 de 2024 se podrán realizar reestructuraciones sin ser consideradas como una reestructuración siempre y cuando durante los últimos 6 meses el crédito no haya superado 90 días de mora para la línea de microcrédito (si se maneja) y consumo, y 120 días días de mora para la línea comercial y de vivienda.

ARTÍCULO 28°. Hasta diciembre 31 de 2024 se puede modificar las condiciones de un crédito que haya sido otorgado antes del 05 de diciembre de 2023, sin ser considerado como reestructuración si tiene menos de 30 días de mora y no ha sido anteriormente marcado como reestructurado. (Máximo podrán realizarse dos operaciones de este tipo por obligación).

ARTÍCULO 29°. Hasta diciembre 31 de 2024 los créditos marcados como “modificados” de acuerdo con los términos establecidos en el numeral 5.2.3.3. del Capítulo II, Título IV, de la Circular Básica Contable y Financiera que superen los 61 días de mora serán marcados como reestructurados.

GARANTÍAS:

ARTÍCULO 30°. Para contar con respaldo suficiente que garantice recuperar las sumas entregadas en préstamo a los asociados, la Cooperativa exigirá el otorgamiento previo de cualquier tipo de garantía que respalde el pago de los créditos que sean desembolsados.

Las garantías ofrecidas por el solicitante, serán condición prioritaria para la aprobación del crédito, ya que constituyen la mejor alternativa para recuperar la obligación, en el evento de que el beneficiario no lo pueda cancelar.

 COOVIPROC ¡Contribuimos a su bienestar!	REGLAMENTO DE CRÉDITO-COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VIVIENDA Y PRODUCCIÓN LA CABAÑA (COOVIPROC)	Versión: 8
		Página 19 de 22
Aprobado ACTA N° 433	Consejo de Administración	Julio 2025



COOVIPROC

¡Contribuimos a su bienestar!

Cuando la obligación no esté garantizada por las prestaciones laborales del asociado, se exigirá preferiblemente codeudores asociados a la Cooperativa o en caso contrario compañeros de trabajo que no presenten embargos judiciales en sus colillas de pago.

En todo caso, el otorgamiento de garantías se someterá a las siguientes reglas:

- a) Por cuantías hasta ocho (8) salarios mínimos mensuales legales vigentes, se deja a criterio gerencial la exigencia del tipo de garantía.
- b) Por cuantías superiores a ocho (8) salarios mínimos mensuales legales vigentes, se exigirán garantías, tales como: dos codeudores asociados de la Cooperativa o compañeros de trabajo que no presenten embargos judiciales por alimentos.

TIPO DE GARANTÍAS Y COBERTURA

ARTÍCULO 31º. De acuerdo con el tipo de garantía a constituir, se establecen las siguientes:

- a) **Garantías Personales:** Son los codeudores o deudores solidarios según definiciones de la Ley.
- b) **Codeudor (es):** Se constituyen mediante la firma en el pagaré, de una o más personas naturales.

PARÁGRAFO: Sin detrimento de las garantías que respalden los créditos de los Asociados, y en seguimiento de las determinaciones de la Ley 79/88, los Aportes Sociales quedan siempre directamente afectados como garantía de dichas obligaciones.

PROCEDIMIENTO DE COBRO A MOROSOS

ARTÍCULO 32º. Cuando un asociado se atrase sesenta (60) días en el pago de la cuota de amortización, se le requerirá por escrito, enviando copia de dicha comunicación al codeudor, si lo tuviere. Si el asociado no se presenta oportunamente a la Cooperativa, se oficiará al codeudor solicitando la

 COOVIPROC ¡Contribuimos a su bienestar!	REGLAMENTO DE CRÉDITO-COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VIVIENDA Y PRODUCCIÓN LA CABAÑA (COOVIPROC)	Versión: 8
		Página 20 de 22
Aprobado ACTA N° 433	Consejo de Administración	Julio 2025



COOVIPROC

¡Contribuimos a su bienestar!

cancelación de la obligación adquirida, o procediendo al cobro prejurídico y Jurídico, según el caso.

PARÁGRAFO: Los costos que se ocasionen por los cobros prejurídicos y jurídicos correrán por cuenta del deudor o los codeudores.

CLASIFICACIÓN DE CRÉDITOS, CALIFICACIÓN DE LA CARTERA, PROVISIONES Y CASTIGOS

ARTÍCULO 33°. El Consejo de Administración y la Gerencia, en correspondencia con sus funciones, establecerán los procedimientos contables y de toma de decisiones para cumplir con las normas vigentes en materia de clasificación de la cartera de créditos, evaluación y calificación de la cartera, formación de provisiones, reestructuración de créditos, control Interno y determinación de castigos sobre la cartera morosa.

INCREMENTO DE APORTES SOCIALES

ARTÍCULO 34°. Para todo crédito hasta de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes se aplicará el 10% y para todos los créditos superiores a los cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes se aplicará el 5% sobre el efectivo solicitado, con destino al incremento de los aportes sociales individuales. Este puede cancelarse de contado al momento del desembolso o ser financiado dentro del crédito, en los términos que define la norma legal.

CENTRALES DE RIESGO

ARTÍCULO 35°. La Cooperativa mantendrá el compromiso de efectuar las actualizaciones a las Centrales de Riesgo, para informar el comportamiento de pago de todos sus asociados y cuidará por su veracidad, exactitud y oportunidad.

ACTUACIÓN ANTE ASOCIADOS EN PROCESO DE INSOLVENCIA ECONOMICA: conforme a los presupuestos establecidos en el artículo 538 del C.G.P. (Código General del Proceso) el cual fue modificado por el artículo 9° de la Ley 2445 de 2025.

 COOVIPROC ¡Contribuimos a su bienestar!	REGLAMENTO DE CRÉDITO-COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VIVIENDA Y PRODUCCIÓN LA CABAÑA (COOVIPROC)	Versión: 8
		Página 21 de 22
Aprobado ACTA N° 433	Consejo de Administración	Julio 2025



COOVIPROC

¡Contribuimos a su bienestar!

ARTÍCULO 36°. Ante la notificación formal y documentada de que un asociado ha sido admitido en un proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, el asociado deudor crediticio y debidamente certificada por el centro de conciliación registrado en el Ministerio de Justicia y del Derecho; el Consejo de Administración de inmediato procederá a la exclusión como asociado, apegado al Estatuto, Artículo 18 ordinal 10, por incumplimiento a las obligaciones pecuniarias con la Cooperativa. Seguidamente, los aportes sociales acumulados se cruzarán automáticamente con la obligación crediticia, amparados en la Ley 79 de 1988 Artículo 49: LOS APORTES SOCIALES DE LOS ASOCIADOS QUEDARÁN DIRECTAMENTE AFECTADOS DESDE SU ORIGEN EN FAVOR DE LA COOPERATIVA COMO GARANTÍA DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGAN CON ELLA. De esta operación se dejará constancia en nota contable firmada por la gerencia de la Cooperativa.

CASOS NO PREVISTOS

ARTÍCULO 37°. Los casos no previstos en este Reglamento se resolverán, primeramente, por los principios cooperativos generalmente aceptados y, en segundo término, por las normas legales que regulan el crédito en las cooperativas.

DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO 38°. El estudio y aprobación de modificaciones al presente reglamento serán competencia exclusiva del Consejo de Administración, el cual se ceñirá a las disposiciones legales y estatutarias vigentes.

Este reglamento toma en cuenta las características de cooperativa multiactiva de aporte y crédito de COOVIPROC. Y está condicionado por las definiciones de la Ley 79 de 1988 y la Ley 454 de 1998, así como por las Circulares Básica Jurídica y Básica Contable y Financiera expedidas por la Superintendencia de Economía Solidaria, y a las determinaciones del Estatuto Financiero Colombiano.

El presente Reglamento del Servicio de Crédito de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VIVIENDA Y PRODUCCIÓN LA CABAÑA- COOVIPROC-, fue aprobado en reunión del Consejo de Administración celebrada el día 31 de julio de 2025 según consta en el Acta No.433 y deroga toda disposición anterior.

 COOVIPROC ¡Contribuimos a su bienestar!	REGLAMENTO DE CRÉDITO-COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VIVIENDA Y PRODUCCIÓN LA CABAÑA (COOVIPROC)	Versión: 8
		Página 22 de 22
Aprobado ACTA N° 433	Consejo de Administración	Julio 2025



COOVIPROC

¡Contribuimos a su bienestar!

LUZ MIRYAN GARCES GIRALDO

LUZ MIRYAN GARCES GIRALDO

Presidenta Consejo de Administración

Lina María Betancur Bedoya

LINA MARÍA BETANCUR BEDOYA

Secretaria.